

BENEFICENCIA

NLIL

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 26-2022-GG-SBCH

Chiclayo, 04 de marzo de 2022.

VISTO:

Memorándum N°158-2022-SBCH/GG, de fecha 20 de enero de 2021, emitido por Gerencia General, , el Informe N° 159-2021-MPCH-PPM, de fecha 20 de diciembre del 2021 emitido por la Procuraduría Publica Municipal, el Informe N.°02-2021-MPCH-PPM, de fecha 13 de diciembre del 2021, emitido por Procuraduría Pública Municipal, el Informe Legal N° 208-2021-SBCH/OAJ de fecha 20 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría, el Informe N°218-2021/SBCH-SGGI, de fecha 22 de junio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria; para expedición de Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1411, se regulo la naturaleza jurídica, funciones, estructura organiza y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentre sen situación de riesgo de vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

SEGUNDO.- Que, dentro del contenido de la misma norma legal se regía entre otras disposiciones, que las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como Entidades Públicas, y como tal los Sistemas de Control y el Sistema de Defensa Judicial de Estado que está a cargo de la Procuradurías Municipales.

TERCERO.- Que, mediante Decreto Legislativo N.º \* 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe en su Artículo 33, sobre las funciones de los procuradores públicos, Inciso 8, señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar; transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del procurador Publico.

CUARTO.- Que, mediante Decreto Supremo N. º 018-2019-JUS, de fecha 23 de noviembre del 2019; que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N. º 1326, en los procesos de procedimientos con contenidos patrimonial, los/ procuradores públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transgredir, desistir, así como dejar consentir, resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento".

QUINTO.- Que, mediante Informe N°218-2021/SBCH-SGGI, de fecha 22 de junio de 2021, la Sub. Gerencia de Gestión inmobiliaria remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la situación contractual y estado actual de deuda del inquilino Ibáñez Gavilano María Magdalena, quien según informe tiene una deuda que asciende a S/34,687.76 (Treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete con 76/100 Soles) por

20 MAR 2022

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO EERTIFICO: Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque



REFICEA

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL № 26-2022-GG-SBCH

los conceptos de merced conductiva, arbitrios municipales y servicios de energía eléctrica por el inmueble ubicado en el Calle Elías Aguirre N°250, Stand N° 66, 67 y 68, de la Galería La Plazuela - Chiclayo, por lo que solicito que se realice las acciones legales, correspondientes.

SEXTO.- Que, mediante el Informe Legal N °208-2021-SBCH/OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica traslada a la Gerencia General, la necesidad de dar inicio de acciones legales correspondientes por lo cual deberá ser remitido a la Procuraduría Publica Municipal de Chiclayo, conforme indica el Decreto Legislativo N°1411, en defensa de los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con la finalidad que emita su informe respectivo, el mismo que fue remitido mediante Oficio N° 278-2021-SBCH/GG, de fecha 23 de noviembre del 2021.

SEPTIMO. Que, con Informe Nº159-2021-MPCH-PPM, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Procurador Publico Municipal, traslada el Informe N.º02-2021-MPCH-PPM, sustentando la necesidad de aplicar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para la recuperación legal de inmueble y de suma de dinero en favor de la sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y solicita se emita una resolución autoritativa que faculte al Procurador Público Municipal y su adjunta para invitar a conciliar disponer de la materia conciliable.

OCTAVO.- Que, mediante Memorándum Nº 158-2021-SBCH/GG de fecha 20 de enero del 2022, se traslada el Informe Nº 159-2021-MPCH-PPM de fecha 20 de diciembre de 2021, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que dicho informe se atienda, conforme al marco de sus competencias y atribuciones.

Que, habiéndose dispuesto mediante Sesión de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, de fecha 28 de diciembre de año 2021, la misma que fue aprobada por unanimidad, donde se acordó que las resoluciones que autorizan al Procurador Publico Municipal, para que actué en defensa de los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sean expedidas por Gerencia General y no por con autorización del Directorio.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 03-2022-P-SBCH de fecha 10 de enero de 2022;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR AI PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA QUE EN DEFENSA E INTERESES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO, CONCILIE Y DISPONGA DE LA MATERIA CONCILIABLE con la finalidad de recuperar lo adeudado, por conceptos de merced conductiva y arbitrios municipales, contra de IBÁÑEZ GAVILANO MARÍA MAGDALENA, a efectos de garantizar los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO CERTIFICO:

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque



### SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 26-2022-GG-SBCH

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, lo actuado a la Procuraduría Publica Municipal de Chiclayo, para los fines que se contrae en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE, la presente resolución a las oficinas Administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB (www. https://www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Karin L. Delgado Santa Crus GERENTE GENERAL

25 MAR 2022

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque